

INFORME SECRETARIAL

Le informo señora juez que el despacho comisorio para la diligencia de secuestro del bien embargado en este asunto fue devuelto por el Juzgado Promiscuo de Salgar Ant., sin auxiliar, porque la secuestre designada pidió relevo del cargo. Pasa a despacho el asunto para resolver sobre el particular. 1 de febrero de 2022.



FABIAN GIOVANY MUÑOZ SOTO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar Antioquia, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado Nro.2019.00041.00

Auto Nro.	018C007
Proceso	Efectividad de la garantía
Radicado	2019-00041-00
Demandante	Bancolombia
Demandado	German Darío Quiceno Rueda
Asunto	No acepta relevo secuestre. comisiona nuevamente

Devuelto por el Juzgado Promiscuo Municipal de Salgar el despacho comisorio librado dentro del presente asunto para la práctica de la diligencia de secuestro, SIN AUXILIAR, se ocupa el despacho de adoptar las decisiones que correspondan encaminadas a lograr el perfeccionamiento de la medida.

**CONSIDERACIONES:**

La medida cautelar de secuestro en el presente proceso está decretada desde el pasado 29 de abril del año 2019 (fl. 27) y a la fecha no se ha podido perfeccionar por distintas situaciones que han quedado documentadas en el expediente, entre otras, la pandemia del Covid 19, que restringió la presencialidad en los despachos judiciales y la práctica de diligencias por fuera de la sede de los mismos, y la muerte del auxiliar designado como secuestre, que obligó a su reemplazo.

No obstante, debe decirse que algunas circunstancias esgrimidas para el aplazamiento de la diligencia no guardan una justificación válida, como es el caso de las razones expuestas por la secuestre para no asistir a la diligencia, un día

antes de que se llevara a cabo la misma, muy a pesar de que había sido notificada de su celebración desde el 1 de diciembre de 2021, según oficio que reposa a folios 61 de este cuaderno, y que fue recibida sin reparo por el comisionado, quien optó por devolver la comisión sin auxiliarla.

Ahora, el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. La no aceptación sin justa causa o la no asistencia a la diligencia da lugar a la exclusión de la lista, así lo estipulan los arts. 49 y 50 del C. General del Proceso.

De otro lado, en este municipio se cuenta con lista de auxiliares para el cargo de secuestre dentro de los cuales está la sociedad aquí designada, razón por la cual resulta claro que al haberse postulado para ejercer este Circuito Judicial, debe tener total disponibilidad para la asistencia a la diligencia y el posterior desarrollo de sus funciones, máxime cuando como en este caso, se aceptó el nombramiento.

Ahora, es entendible que el desplazamiento del auxiliar a un municipio alejado del área metropolitana le representa un gasto superior pero esa es una situación que debió precaver la sociedad al momento de enlistarse como auxiliar de la justicia para este municipio.

En esas condiciones y mientras la sociedad Bienes & Abogados, siga apareciendo en la lista de auxiliares de la justicia de este municipio para el cargo de secuestre, el despacho está en la obligación de acudir a ella, conforme con lo dispuesto por el art.48 Nral.5 del C. General del Proceso, y la designada está en el deber de asumir el cargo, so pena de ser excluida de la lista.

Debe agregar el despacho que le llama la atención la poca diligencia del despacho comisionado para el evacuación de la comisión pues ha omitido echar mano de las facultades que le otorgan los arts. 40 y 48 del C. General del Proceso en procura del ágil y cabal desarrollo de la comisión, que dicho sea de paso, ha sido devuelta sin auxiliar en varias ocasiones.

Por todo lo antes expuesto, este despacho no accederá al relevo de la secuestre y dispondrá la devolución de la comisión al Juzgado Promiscuo de Salgar Ant., para que se evacue sin más dilaciones, so pena de las sanciones a que haya lugar por demora en el cumplimiento de la comisión y por la inasistencia de la auxiliar a la diligencia , tal y como lo establecen los arts. 39 y 50 del C. General del Proceso.

El despacho comisionado fijará el día más próximo posible y la hora para su iniciación por auto que se notificará por estados, de lo cual informara a este despacho.

Por secretaría hágasele saber a la auxiliar esta decisión y adviértasele sobre la obligación que tiene de asistir a la diligencia de secuestro que programe el Juzgado Promiscuo de Salgar en este asunto, so pena de la sanción de exclusión de la lista.

#### **DECISION:**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar Ant.,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de relevo del cargo de secuestre presentado Bienes & Abogados a través de su representante señora Martha Lucia Cadavid Ruiz por lo dicho en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO : REMITIR** nuevamente la comisión al Juzgado Promiscuo de Salgar para que se cumpla la comisión a la brevedad posible. El despacho comisionado fijará el día más próximo posible y la hora para su iniciación por auto que se notificará por estados, de lo cual informara a este despacho.

**TERCERO:** Por secretaría hágasele saber a la auxiliar esta decisión y adviértasele sobre la obligación que tiene de asistir a la diligencia de secuestro que programe el Juzgado Promiscuo de Salgar en este asuntos pena de la sanción de exclusión de la lista.

NOTIFIQUESE,

  
MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO

JUEZ